

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0127

EXPEDIENTE No. 190013333006201600341-00
DEMANDANTE: RUTH MYRIAM CORREA CORREA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **RUTH MYRIAM CORREA CORREA**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderada judicial solicita se declare la existencia del silencio administrativo negativo en relación con el derecho de petición radicado ante la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, por medio del cual la accionante solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre y que se declare la nulidad de dicho acto administrativo.

Mediante providencia del 12 de enero de 2016, el Despacho inadmitió la demanda por cuanto no se acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad accionada.

El apoderado de la parte actora mediante memorial radicado en el Despacho el día 25 de enero de 2015, allegó copia del oficio radicado el 28/09/2015, ante la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, por medio del cual solicitó ante dicha entidad copia del derecho de petición radicado por la accionante en el año 2013, a fin de demostrar que agotó la reclamación administrativa.

Solicita que en aplicación de los artículos 167 y 169 del CGP, el Despacho oficie a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, para que allegue dicho documento.

Así las cosas, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia el Despacho admitirá la demanda, dejando la salvedad que una vez la entidad requerida allegue la prueba requerida, se pronunciará frente al **agotamiento de la reclamación administrativa**.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. reverso fl.18, Art. 155 numeral 2); no opera el termino de caducidad; no requiere requisito de Procedibilidad; los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.10), las pretensiones son claras y precisas (fl.9-10); se señala las

EXPEDIENTE No.	190013333006201600341-00
DEMANDANTE:	RUTH MYRIAM CORREA CORREA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

normas violadas y concepto de violación (fl.10-17); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.2-7); se indica las direcciones para notificación, se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **RUTH MYRIAM CORREA CORREA**, contra **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, tendiente a que se declare la existencia del acto ficto o presunto con ocasión del derecho de petición radicado ante la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, en el que se solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre y para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **LA NACION – MINSITERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Se oficiará al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la señora **RUTH MYRIAM CORREA CORREA**, identificada con C.C. No. 25.295.195 de Almaguer y de manera especial deberá allegar copia del derecho de petición que dice la accionante, radicó ante dicha entidad en el año 2013, por medio del cual solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre. Se advierte a la entidad requerida que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

29

EXPEDIENTE No. 190013333006201600341-00
DEMANDANTE: RUTH MYRIAM CORREA CORREA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO.- Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	012	DE HOY 27
<u>DE ENERO DE 2017</u>		
HORA: 8:00 A.M.		
ANA PILAR VIDAL URIBE		
Secretaria		